



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## SEGUNDA SALA

### Resolución N° 020300212021

Expediente : 01271-2020-JUS/TTAIP  
Recurrente : **JORGE ARTURO PAZ MEDINA**  
Entidad : **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA – ESSALUD**  
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación

Miraflores, 6 de enero de 2021

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 01271-2020-JUS/TTAIP de fecha 27 de octubre de 2020, interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** contra las Cartas N° 081 y 084-OST-GRAAR-ESSALUD-2020, notificadas con fecha 8 y 14 de setiembre de 2020, respectivamente, mediante las cuales la **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA – ESSALUD**, requirió al recurrente precisar sus trece (13) solicitudes de acceso a la información pública presentadas con NIT 1313-2017-18175, 1313-2020-1090, 1313-2020-4289, 0178-2014-31800, 1313-2020-5346, 1313-2018-7772, 1313-2018-7381, 0178-2018-47407, 0178-2019-25871, 11 58-2019-143, 1313-2020-4289, 1313-2020-4289 y 1313-2020-4298 de fecha 3 de setiembre de 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 3 de setiembre de 2020, el recurrente presentó a la entidad trece (13) solicitudes de acceso a la información pública, requiriendo la información en copia fedateada, conforme al siguiente detalle:

##### Solicitud con NIT 1313-2017-18175

1. *“El documento del Abogado Juan F. Martínez Maraza Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR entre 01 de octubre del 2019 al 08 de Noviembre del 2019, se dirige al Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la red Asistencial Arequipa, solicitándole le autorice revisar expediente N° 1313-2017-18175 y poder sacar fotocopia de los documentos que crea conveniente la hoja de ruta, su proveído, su informe legal.*
2. *El proveído ó documento que le autoriza y le ordena a la licenciada Susan Espinoza Villagomez que alcance este expediente al abogado Juan F. Martínez Maraza.*
3. *Su proveído ordenándole al Jefe de la Unidad de Administración Personal de cumplimiento a lo ordenado por nuestro Gerente su proveído y documento con que le alcanzó a la licenciada Susan Espinoza este expediente.*
4. *El documento de la licenciada Susan Espinoza Jefe de la Oficina de Recursos Humanos alcanzándole este expediente al abogado Juan Martínez Maraza.*

5. El documento que ordena el abogado Juan Martínez Maraza que le saquen copia de mi comunicación Notarial de fecha 04 de Julio del 2018.
6. El proveído que le ordena a la fedataria Abelina D. Dueñas Luna le fedataree esas copias.
7. El documento con que la fedataria Abelina Dueñas Luna le alcanza al abogado Juan Martínez Maraza las copias fedatariadas.
8. Fotocopia del SIAD desde 01 de Setiembre al 31 de Diciembre 2019.
9. En el supuesto probable que no haya dado esta orden se me dé una constancia certificada.
10. Tenor de proveído N° 1119 GRAAR-2018
11. Tenor de proveído N° 4593-OAJ-GRAAR-2018
12. Tenor de proveído N° 717-OAJ-GAAR-2019
13. Carta N° 309-GRAAR-2019
14. Proveído 2034-ORH-GRAAR-2019
15. Tenor de proveído 830 UBP-ORH-GRAAR-2019
16. El documento con el que el Dr. Edilberto Salazar Zinder Gerente Red Asistencial Arequipa resolvió mi comunicación Notarial de fecha 04 de Julio del 2018 y fotocopia del cargo.
17. El documento CPC Pablo A. Salinas le solicita a la Licenciada Susan Espinoza que le alcance el expediente 1313-2017-18175 su hoja de ruta en informe legal.
18. El documento de la licenciada Susan Espinoza Villagomez le alcanza este expediente 1313-2017-18175 al CPC Pablo A. Salinas Valencia su hoja de ruta". (sic)

#### Solicitud con NIT 1313-2020-1090

1. "Fotocopia de mi solicitud presentada el 20 Enero del 2020, su hoja de ruta, su proveído, su informe legal y lo demás documentos.
2. El proveído ó documento con que se le ordena a la Lic. Susan Espinoza Jefa de Recursos Humanos que alcance toda la documentación solicitada, su proveído ó documento que le ordenó al Sr. Javier Fonttis que le alcance toda la documentación.
3. El proveído ó documento con que el Sr. Javier Fonttis le ordena al Sr. Julio Aragón que alcance esta documentación y el documento con que dió cumplimiento y a su vez alcanzó a la Jefa de Recursos Humanos.
4. El documento con que la Lic. Susan Espinoza entregó toda la documentación al Dr. Edilberto Salazar Zender GRAAR y/o Juan Felix Martínez Maraza Jefe de Oficina Asuntos Jurídicos.
5. El informe legal y el documento con que alcanzó toda esta documentación al Dr. Edilberto Salazar Zender junto con su proyecto hoy carta 185-GRAAR-2020.
6. El acta y la Resolución que la declaró ganadora del concurso de suplencia a Milagros Huarca Chalco.
7. El acta y la Resolución que la declaró ganadora del concurso para técnica de Bienestar de Personal de la GRAAR a la srta. Milagros Huarca Chalco.
8. El documento de la Lic. Susan espinoza Villagomes Jefa de la Oficina de Recursos Humanos GRAAR le alcanzó el documento a la Jefa de la Unidad de Bienestar de Personal que a partir del 11 de diciembre del 2018 va a trabajar la srta. Milagros Huarca Chalco como técnica de Bienestar Personal.
9. La carrera administrativa de la técnica de Bienestar de Personal Milagros Huarca Chalco.
10. Los proveídos N° 20259-ORH-JOA-GRAAR-2018, N° 347-ORH-JOA-GRAAR-2019.
11. El MOF y ROF de la Unidad de Bienestar de Personal y/o la Resolución que anuló estos dispositivos legales.
12. El PAPyCAP de la Oficina de Recursos Humanos de la GRAAR que están en vigencia así como la Resolución que aprobó el PAPyCAP.
13. El documento que le alcanzó la Lic. Susan Espinoza Villagomez Jefa de Recursos Humanos al CPC Pablo Salinas Valencia comunicándole que el 18 de Junio del 2019 van a cesar definitivamente por límite de edad al abogado Juan Felix Martínez Maraza, ella considera que debe seguir trabajando para que los siga defendiendo de las graves denuncias que hay en contra de los funcionarios de la GRAAR y como tiene influencias ante las autoridades superiores le alcanzó una "Propuesta de encargo en cargo de confianza", alcanzándole el proyecto hoy carta 1540-GRAAR-2019 para que lo suscriba y si está de acuerdo lo tramite ante el Dr. Edilberto Salazar Zender el documento del CPC Pablo Salinas Valencia tramitó este proyecto.

14. La resolución que da por concluido el encargo conferido a don Juan Felix Martínez Maraza mediante Resolución de Gerencia General N° 2027-GG-ESSALUD-2018 de fecha 28 de Diciembre del 2018 en atención al cargo y nivel de confianza de Jefe de División nivel Ejecutivo 6 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red Asistencial de Arequipa su fecha antes del 21 de Mayo del 2019.
15. El documento con que le alcanzaron el contrato N° 171-GRAAR-2019 que lo firme si está de acuerdo.
16. El documento con que le alcanzaron el contrato personal N° 171-GRAAR-2019 al CPC Pablo Salinas Valencia para que firme este contrato como Representante el Seguro Social de Salud ESSALUD DNI 29261425 y a su vez el documento con que el CPC Pablo Salinas Valencia le alcanzó este contrato al Dr. Edilberto Salazar Zender para que lo firme DNI 30832256 y el proveído del documento con que devolvió a la Jefa de Recursos Humanos este contrato.
17. El documento en que se dispone que las encargaturas al puesto de Jefe de la División Asuntos Jurídicos es una "Comunicación Interna" no debe llevar número de Nit, ni el nombre y apellidos quien lo propone y el Manual del Perfil del Puesto que ningún abogado que trabaja actualmente en la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR tiene estos requisitos por eso el Dr. Edilberto Salazar Zender ha tenido que nombrar a la abogada María Foraquita Pinazo Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la GRAAR que está dos pisos más abajo.
18. La resolución que anula el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de asuntos Jurídicos de la GRAAR y en su lugar instituyen Manual del Perfil del Puesto.
19. El presupuesto analítico de Personal y CAP de la Oficina de Asuntos Jurídicos en actual vigencia y la Resolución que aprobó.
20. El documento con que el Dr. Yuri Vilca Rojas GRAAR le ordena a otro funcionario nombres y apellidos para que firme esta carta cuya firma es ilegible". (sic)

#### Solicitud con NIT 1313-2020-4289

1. "El documento mediante el cual el abogado Juan Martínez Maraza la propone ante su despacho para que la abogada María Foquita Pinazo se le encargue a la jefatura de Trámite Documentario de la GRAAR.
2. El documento del Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la Red Asistencial Arequipa la propone a la abogada María Foquita Pinazo para que la encarguen la Jefatura de Trámite Documentario de la GRAAR.
3. El acta del concurso de suplencia que fue ganado por las abogadas Karla Rodriguez Polanco, Ana María Flores Dueñas.
4. La carta ó documento el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR Dr. Juan Martínez Maraza pidiéndole al Dr. Edilberto Salazar Zender GRAAR la reasigne a la Sra. Rosa Torres Villanueva de la plaza secretaria de la Dirección del Policlínico Metropolitano a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR.
5. La resolución que anula mi plaza 24364000 y me reasignan sin mi consentimiento a la plaza 65001036 como médico especializado en Programa Especiales según consta en el presupuesto analítico de Personal 2000.
6. La carta N° 1203-GCAJ-2001 de fecha 06 de Abril del 2001.
7. El documento y/o informe legal del abogado Juan Martínez Maraza dio cumplimiento al proveído 2256-GRAAR-2001 y/o lo archivó.
8. El documento con que el Dr. Alejandro Saenz Chávez Gerente de la Red Asistencial Arequipa le ordena al abogado Juan Martínez Maraza haga un proyecto solicitando dé por concluido el encargo del Dr. Fructoso Torres de la Gala como Jefe (e) de la División Materno Infantil HNCASE y en su lugar se le encargue al Dr. Walter Arturo Román Ortiz y el documento que elevó a la superioridad.
9. Cartas 2486-GCRH-2001, carta 391-GG-2001 y los proveídos del Dr. Alejandro Saenz Chávez en cada una de las cartas.
10. La resolución N° 2307-GRAAR-2001, su informe legal y el documento con que le alcanzaron el proyecto hoy Resolución 2307-GRAAR-2001.
11. Carta N° 228-PE-2001, el proveído 252-GCO-2001, proveído 3692-GRAR-2001.
12. EL documento del Dr. Alejandro Saenz Chávez GRAAR le ordena al Dr. Juan Martínez Maraza que haga un proyecto hoy Resolución N° 2336-GRAAR-2001 dando por concluido en encargo conferido al Dr. Walter Arturo Román Ortiz mediante Resolución 2307-

- GRAAR-2001 y la carta del Dr. Juan Martínez Maraza alcanzó con este proyecto hoy resolución 2336-GRAAR-2001.
13. El documento del Dr. Alejandro Saenz Chávez GRAAR le ordena al Dr. Juan Martínez Maraza Jefe del Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR que en el proyecto de hoy Resolución N° 2337-GRAAR-2001 no ponga en la parte Resolutiva el número de plaza 2434920N ni CC.GCRH la diferencia remunerativa sea a partir del 01 de Enero del 1998 y/o una constancia certificada que no hay este documento fue iniciativa del Dr. Juan Martínez Maraza.
  14. El informe legal de la Resolución 2337-GRAAR-2001 y el documento del Dr. Juan Martínez Maraza el alcanzó este proyecto al Dr. Alejandro Saenz Chávez para que le firme si está de acuerdo.
  15. La liquidación hecha por la economista Giovana Martel Vargas de fecha 15 de Junio del 2001 Total de adeudos 67 698 26 el documento que anuló esta liquidación y nombre otro funcionario que haga otra liquidación que se demoró 2 años creando documento.
  16. La liquidación de Junio 2003 por valor 3 348, 18 soles y el proveído que se pague esos adeudados.
  17. El documento del Dr. Alejandro Sanz Chávez GRAAR ordenándole al Dr. Juan Martínez Maraza que haga un proyecto de Resolución anulando la plaza 2434920N, creando Hospital Central del Sur Block A y B anulando la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa y creando la Gerencia Departamental de Arequipa y/o una constancia certificada que fue iniciativa del abogado Juan Martínez Maraza.
  18. La resolución 215-GRAAR-2002, su informe legal y el documento con que le alcanzaron este proyecto para que lo firme al Dr. Alejandro Sanz Chávez". (sic)

#### Solicitud con NIT 178-2014-31800

1. "El documento del Abogado Juan F. Martínez Maraza Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR entre el 01 de octubre del 2019 al 08 de Noviembre del 2019, se dirige al Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la Red Asistencial Arequipa, solicitándole le autorice revisar el expediente N° 178-2014-31800 y poder sacar fotocopia de los documentos que crea conveniente la hoja de ruta, su proveído, su informe legal.
2. El proveído ó documento que le autoriza y le ordena a la licenciada Susan Espinoza Villagomez que alcance este expediente al abogado Juan F. Martínez Maraza.
3. Su proveído ordenándole al Jefe de la Unidad de Administración de personal de cumplimiento a lo ordenado por nuestro Gerente su proveído y documento con que le alcanzó a la licenciada Susan Espinoza este expediente.
4. El documento de la licenciada Susan Espinoza Jefe de Oficina de Recursos Humanos alcanzándole este expediente al abogado Juan Martínez Maraza.
5. El documento que le ordena al abogado Juan Martínez Maraza que le saquen fotocopia a mi solicitud de fecha 02 de Julio del 2019 con Nit 178-2014-31800 que los cambie a los Funcionarios Juan Martínez Maraza CPC Pablo Salinas Valencia, Susan Espinoza Villagomez, Javier Fonttis Quispe.
6. El proveído que le ordena a la fedataria Abelina D. Dueñas Luna le fedatatee esas fotocopias.
7. El documento con que la fedataria Abelina Dueñas Luna le alcanza al abogado Juan Martínez Maraza las copias fedatariadas.
8. Fotocopias del SIAD desde 01 de Setiem
9. bre al 31 Diciembre 2019.
10. En el supuesto probable que no haya dado esta orden se me dé una constancia certificada.
11. La resolución ó documento que resolvió esta solicitud el Dr. Edilberto Salazar Zender y el documento que se me notificaron". (sic)

#### Solicitud con NIT 1313-2019-5346

1. "El documento del Abogado Juan F. Martínez Maraza Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR entre el 01 de Octubre del 2019 al 08 de Noviembre del 2019, se dirige al Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la Red Asistencial Arequipa, solicitándole le autorice revisar el expediente N° 1313-2019-5346 y poder sacar fotocopia de los documentos que crea conveniente la hoja de ruta, su proveído, su informe legal.

2. El proveído ó documento que le autoriza y le ordena a la licenciada Susan Espinoza Villagomez que alcance este expediente al abogado Juan F. Martínez Maraza.
3. Su proveído ordenándole al Jefe de la Unidad de Administración de Personal de cumplimiento a lo ordenado por nuestro Gerente su proveído y documento con que le alcanzó a la licenciada Susan Espinoza este expediente.
4. El documento de la licenciada Susan Espinoza Jefe de la Oficina de Recursos Humanos alcanzándole este expediente al abogado Juan Martínez Maraza.
5. El documento que ordena al abogado Juan Martínez Maraza le saquen copia a mi solicitud del 23 de Abril del 2019 – 1313-2019-5346
6. El proveído que le ordena a la fedataria Abelina D. Dueñas Luna le fedataree esas fotocopias.
7. El documento con que la fedataria Abelina Dueñas Luna le alcanza al abogada Juan Martínez Maraza las copias fedatariadas.
8. Fotocopia del SIAD desde el 01 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2019.
9. En el supuesto probable que no haya dado esta orden se me dé una constancia certificada.
10. Fotocopia del Recurso de queja de fecha 19-03-2019, 1313-2019-5346 su hoja de ruta, su proveído informe legal.
11. Fotocopia de los documentos que le han pedido los descargos a los quejados CPC Pablo A. Salinas Valencia, Juan Martínez Maraza, Susan Espinoza Villagomez, Javier Fonttis Quispe, Karla Rodríguez Polanco y/o una constancia certificada que no les han pedido para encubrirlos.
12. Los documentos que los quejados presentaron sus descargos y/o una constancia certificada que no les hicieron porque no les pidieron.
13. Fotocopia de la Resolución que resuelve esta Queja 1313-2019-5346 y la notificación que me hizo la oficina de Personal con esta Resolución”. (sic)

#### Solicitud con NIT 1313-2018-7772

1. “El documento del Abogado Juan F. Martínez Maraza Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR entre el 01 de Octubre del 2019 al 08 de Noviembre del 2019, se dirige al Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la Red Asistencial Arequipa, solicitándole le autorice revisar el expediente N° 1313-2018-7772 y poder sacar fotocopia de los documentos que crea conveniente la hoja de ruta, su proveído, su informe legal.
2. El proveído ó documento que le autoriza y le ordena a la licenciada Susan Espinoza Villagomez que alcance este expediente al abogado Juan F. Martínez Maraza.
3. Su proveído ordenándole al Jefe de la Unidad de Administración de Personal de cumplimiento a lo ordenado por nuestro Gerente su proveído y documento con que le alcanzó a la licenciada Susan Espinoza este expediente.
4. El documento de la licenciada Susan Espinoza Jefe de la Oficina de Recursos Humanos alcanzándole este expediente al abogado Juan Martínez Maraza.
5. El documento que ordena el abogado Juan Martínez Maraza que le saquen fotocopia de mi Recurso de apelación y Nulidad de la carta 2770-GRAAR-2019 de fecha 03 de Setiembre del 2019 y saquen por ambas caras.
6. El proveído que le ordena a la fedataria Abelina D. Dueñas Luna le fedataree esas fotocopias.
7. El documento con que la fedataria Abelina Dueñas Luna le alcanza al abogado Juan Martínez Maraza las copias fedatariadas.
8. Fotocopia del SIAD desde 01 de Setiembre al 31 de Diciembre 2019.
9. En el supuesto probable que no haya dado esta orden se me dé una constancia certificada.
10. El documento con que elevaron al Gerente Central de Operaciones mi Recurso de Apelación y Nulidad carta 2770-GRAAR-19 y/o una constancia que no la elevaron.
11. La Resolución del Gerente Central de Operaciones y la notificación que me hicieron”. (sic)

#### Solicitud con NIT 1313-2019-7381

1. “El documento del Abogado Juan F. Maraza Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR entre el 01 de Octubre del 2019 al 08 de Noviembre del 2019, se dirige al Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la Red Asistencial Arequipa, solicitándole le autorice

- revisar el expediente N° 1313-2019-7381 y poder sacar fotocopia de los documentos que crea conveniente la hoja de ruta, su proveído, su informe legal.
2. El proveído ó documento que le autoriza y le ordena a la licenciada Susan Espinoza Villagomez que alcance este expediente al abogado Juan F. Martínez Maraza.
  3. Su proveído ordenándole al Jefe de la Unidad de Administración de Personal de cumplimiento a lo ordenado por nuestro Gerente su proveído y documento con que le alcanzó a la licenciada Susan Espinoza este expediente.
  4. El documento de la licenciada Susan Espinoza Jefe de la Oficina de Recursos Humanos alcanzándole este expediente al abogado Juan Martínez Maraza.
  5. El documento que ordena el abogado Juan Martínez Maraza que le saquen fotocopia Recurso de Queja de fecha 11 de abril del 2019.
  6. El proveído que le ordena a la fedataria Abelina D. Dueñas Luna le fedataree esas fotocopias.
  7. El documento con que la fedataria Abelina Dueñas Luna le alcanza al abogado Juan Martínez Maraza las copias fedatariadas.
  8. Fotocopia del SIAD desde 01 de Setiembre al 31 de Diciembre 2019.
  9. En el supuesto probable que no haya dado esta orden se me dé una constancia certificada.
  10. El tenor de proveído 3539-GRAAR-2019
  11. El tenor de proveído 2143-OAJ-GRAAR-2019
  12. El tenor de proveído 4095-OAJ-GRAAR-2019
  13. El documento ó dispositivo legal que lo faculta al abogado Juan F. Martínez Maraza no poner en la hoja de ruta el contenido de los proveídos y/o una constancia certificada que no hay dicha orden.
  14. El documento individual que se les pide a los quejados abogado Juan Martínez Maraza, CPC Pablo A. Salinas Valencia, Licenciada Susan Espinoza Villagomez, Sr. Javier Fonttis Quispe, abogada Maria Foroquita Pinazo que presenten sus descargos documentados en el supuesto probable que no haya pedido para encubrirlos que se me dé una constancia certificada.
  15. El documento individual que alcanzaron sus descargos cada uno de los quejados en el supuesto probable que no lo hayan hecho se me dé una copia certificada.
  16. Fotocopia de la Resolución y el documento con que el Personal me notificó con esta Resolución". (sic)

#### Solicitud con NIT 178-2018-47407

1. "El documento del abogado Juan F. Martínez Maraza Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR entre el 01 de Octubre al 08 de Noviembre de 2019, se dirige al Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la red Asistencial Arequipa, solicitándole le autorice revisar el expediente N° 178-2018-47407 y poder sacar fotocopia de los documentos que crea conveniente la hoja de ruta, su proveído, su informe legal.
2. El proveído ó documento que le autoriza y le ordena a la licenciada Susan Espinoza Villagomez que alcance este expediente al abogado Juan F. Martínez Maraza.
3. Su proveído ordenándole al Jefe de la Unidad de Administración de Personal de cumplimiento a lo ordenado por nuestro Gerente su proveído y documento con que le alcanzó a la licenciada Susan Espinoza este expediente.
4. El documento de la licenciada Susan Espinoza Jefe de la Oficina de Recursos Humanos alcanzándole este expediente al abogado Juan Martínez Maraza.
5. El documento que ordena el abogado Juan Martínez Maraza que le saquen fotocopia del escrito 11 de Diciembre del 2018
6. El proveído que le ordena a la fedataria Abelina D. Dueñas Luna le fedataree esas fotocopias.
7. El documento con que la fedataria Abelina Dueñas Luna le alcanza al abogado Juan Martínez Maraza las copias fedatariadas.
8. Fotocopia del SIAD desde el 01 de Setiembre al 31 de Diciembre 2019
9. El supuesto probable que no haya dado esta orden se me dé una constancia certificada". (sic)

#### Solicitud con NIT 178-2019-25871

1. *"El documento del abogado Juan F. Martínez Maraza Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR entre 01 de Octubre del 2019 al 08 de Noviembre de 2019, se dirige al Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la red Asistencial Arequipa, solicitándole le autorice revisar el expediente N° 178-2019-25871 y poder sacar fotocopia de los documentos que crea conveniente la hoja de ruta, su proveído, su informe legal.*
2. *El proveído ó documento que le autoriza y le ordena a la licenciada Susan Espinoza Villagomez que alcance este expediente al abogado Juan F. Martínez Maraza.*
3. *Su proveído ordenándole al Jefe de la Unidad de Administración de Personal de cumplimiento a lo ordenado por nuestro Gerente su proveído y documento con que le alcanzó a la licenciada Susan Espinoza este expediente.*
4. *El documento de la licenciada Susan Espinoza Jefe de la Oficina de Recursos Humanos alcanzándole este expediente al abogado Juan Martínez Maraza.*
5. *El documento que ordena el abogado Juan Martínez Maraza que le saquen fotocopia a mi solicitud dirigida al Dr. Jorge Perlacios Velásquez Gerente Central de Gestión de Personal con Nit 178-2019-25871*
6. *El proveído que le ordena a la fedataria Abelina D. Dueñas Luna le fedataree esas fotocopias.*
7. *El documento con que la fedataria Abelina Dueñas Luna le alcanza al abogado Juan Martínez Maraza las copias fedatariadas.*
8. *Fotocopia del SIAD desde el 01 de Setiembre al 31 de Diciembre 2019*
9. *En supuesto probable que no haya dado esta orden se me dé una constancia certificada.*
10. *El documento con que el Dr. Jorge Perlacios Velásquez resolvió mi solicitud de entrega de documentos". (sic)*

#### Solicitud con NIT 1158-2019-143

1. *"La carta o documento de la licenciada Susan Espinoza Villagómez, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al CPC Pablo Alonso Salinas Valencia informándole que el abogado Juan Félix Martínez Maraza en el mes de junio 2019 va a ser cesado en forma definitiva por límite de edad considera que lo deben contratar para que lo sigan defendiendo de las múltiples denuncias que hay en la GRAAR ya que tiene influencias en las autoridades superiores, le alcanzo el proyecto hoy carta N° 1540-GRAAR-2019 para que lo firme si está de acuerdo y lo trámite ante nuestro gerente, hoja de ruta, su proveído y documento con que se tramita a GRAAR.*
2. *El documento CPC Pablo Alonso Salinas Valencia alcanzándole al Doctor Edilberto Salazar Zender GRAAR el proyecto hoy carta 1540-GRAAR-2019 su hoja de ruta su proveído y su informe legal.*
3. *La carta y/o documento dirigido al abogado Juan Feliz Martínez Maraza solicitándole si está de acuerdo con esta propuesta y si tiene los requisitos de las competencias requeridos en el manual de perfiles de puestos, que alcance la documentación sustentatoria.*
4. *La carta y/o documento con que el abogado Juan Feliz Martínez Maraza le contesta al Doctor Edilberto Salazar Zender que desea que le contrate después de su cese definitivo por su límite de edad y que " cumple con las competencias requeridas en el manual del perfil del puesto " y le alcanza la documentación sustentatoria su hoja d ruta su proveído y demás documentación.*
5. *La carta o documento del Doctor Walter Ricardo Mencholo Vásquez Gerente Central de Operaciones aprobando esta solicitud del Doctor Edilberto Salazar Zender, su informe legal.*
6. *La carta y/o documento del Doctor Walter Ricardo Mencholo Vásquez Gerente Central de Operaciones dirigida al Doctor Alfredo Barredo Moyano Gerente General, que está de acuerdo con la contratación del abogado Juan Félix Martínez Mazara su hoja de ruta su proveído y su informe legal.*
7. *La carta y/o documento del doctor Alfredo Barredo Moyano Gerente General dirigido al Doctor Edilberto Salazar Zender alcanzándole la Resolución N° 953-GG-2019 para conocimiento y cumplimiento, la hoja de ruta y su proveído.*
8. *El cargo de notificación de la resolución N° 955-GG-2019 hecho por el personal de oficina de Recursos Humanos de la GRAAR.*
9. *La carta y/o documento del Doctor Edilberto Salazar Zender ordenándole que hagan un contrato personal con el abogado Juan Feliz Martínez Maraza y que debe ser suscrita en*

representación de ESSALUD por el doctor Edilberto de la Cruz Cesario Salazar Zender con DNI N° 30832256 en su calidad de Gerente de la Red Asistencial Arequipa y el señor CPC Pablo Alonso Salinas Valencia en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración con DNI N° 29261425 hoy contrato personal N° 171-GRAAR-ESSALUD-2019.

10. La carta y/o documento de la licenciada Susan Espinoza Villagomez Jefa de la Oficina de Recursos Humanos dirigido al abogado Juan Felix Martínez Maraza para que firme el contrato N° 171-GRAAR-ESSALUD-2019.
11. La carta N° 1684-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019
12. La carta o documento del CPC Pablo Alonso Salinas Valencia dirigido al Doctor Edilberto Salazar Zender alcanzándole el contrato N° 171-GRAAR-2019 para que lo firme a su proveído devolviéndole a la oficina de recursos humanos.
13. La Resolución N° 916-GG-2019, su hoja de ruta y su informe legal.
14. El documento del Doctor Alfredo Barreda Moyano Gerente General dirigido al doctor Edilberto Salazar Zender alcanzándole la Resolución N° 916-GG-2019 para su conocimiento y su cumplimiento.
15. El cargo de notificación de la Resolución N° 916-GG-2019 del abogado Juan Martínez Maraza hecho por el personal de la oficina de recursos humanos de la GRAAR.
16. Fotocopia de todo el expediente foliado y fedatado. (sic)

#### Solicitud con NIT 1313-2020-4289

1. “La Resolución N° 115-GA-RAAR-2006 su informe legal y el documento con que el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos le alcanzo el proyecto de esta Resolución hoy Resolución 115-GA-RAAR-2006.
2. Mi Recurso de Apelación N° 115-GA-RAAR-2006 entregado 17 de Mayo del 2006 Registró 17858 su proveído, su informe legal y el documento que elevaron al Gerente Central de Operaciones y/o fue mandándolo al archivo por el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos Dr. Juan Martínez Maraza.
3. El documento de la Oficina de Personal notificando con la Resolución 115-GA-RAAR-2006 al Jefe de la División Materno Infantil HNCASE Dr. J. Arturo Paz Medina y/o una constancia que no existe porque no se ordenó su notificación.
4. La Resolución que lo reasigna al Dr. Julio Cesar Chávez Cevallos de la plaza 24440000 medico Obstetra de Servicio del ex Hospital Obrero de Arequipa a la plaza Jefe del Servicio de Pediatría del Departamento “Gineco Obstetra y Neonatología”.
5. Fotocopia del PAPyCAP del Departamento “Gineco Obstetra y Neonatología” 1982 del ex Hospital Obrero de Arequipa 1982.
6. Las Resoluciones de los Jefes del ex Hospital Obrero 1982
  - a. Departamento de Gineco Obstetricia y Neonatología
  - b. Feje del Servicio de Ginecología.
  - c. Jefe del Servicio de Obstetricia.
  - d. Jefe del Servicio de Neonatología.
  - e. Jefe del Servicio de Pediatría.

En el supuesto probable que no haya existido este Departamento con sus Servicios que se me dé una constancia certificada.

7. La Resolución del médico que ha ocupado la plaza N° 24452000 desde su creación hasta su anulación en el ex Hospital Obrero de Arequipa.
8. La Resolución del Médico que ha ocupado la plaza 24435500 en el HNCASE.
9. El Documento del Gerente de la Red Asistencial Arequipa Dr. Miguel Fernando Farfán Delgado y/o del Gerente General Dr. Miguel Rosas Paredes autorizando al abogado Ismael Chami Daza Representante de ESSALUD que me demande por una supuesta deuda de 612.18 de pagos demás ante el Poder Judicial
10. Mis solicitudes presentadas en Diciembre 2017
  - a. Expediente 1313-2017-18175
  - b. Expediente 1313-2017-18379
  - c. Expediente 178-2014-31800
  - d. El documento con que me alcanzaron estos expedientes.
11. La carta o documento del CPC Pablo Salinas Valencia dirigido a la Licenciada Susan Espinoza Villagómez Jefa de la Oficina de Recursos Humanos pidiéndole los expedientes 1313-2017-18175, 1313-2017-18379, 178-2014-31800 y el documento con que la



- Licenciada Susan Espinoza les alcanzo estos expedientes al CPC Pablo A. Salinas Valencia para que haga Resolución 098-JOA-GRAAR-2019.
12. Los proveídos y/o documentos con que el abogado Juan Félix Martínez Maraza manda al archivo los siguientes documentos del expediente 178-2018-39252
    - a. Carta 2927-ORH-GRAAR-2018
    - b. Carta 058-UAP-ORH GRAAR-2018
    - c. Informe N°043-ICH-D-OAJ-GRAAR-2018
    - d. Informe Legal N°101-CHO-OAJ-GRAAR-2018
    - e. El documento con que le contestó el CPC Alejandro Callo Colque a su carta 1865-OAJ-GRAAR-2018
  13. El resultado del Proceso investigador ordenado por el CPC Pablo Salinas Valencia en mi solicitud 08-03-2019 Nit 1313 -2019-4535 y/o una constancia certificada que no ordenó que se haga para encubrir a su amigo y abogado Juan F. Martínez Maraza.
  14. En el punto V Fundamentos de Derecho incisos de los “reiteradas cartas de rectificación que le curse adjudicando las pruebas que demuestran la falsedad de las afirmaciones de la señora Valenzuela...”
  15. El documento del Dr. Juan Félix Martínez Maraza dirigido al Sr. Javier Fonttis Quispe Jefe de la Unidad de Administración de Personal pidiéndole fotocopia fedatada de mi boleto donde me pagaron los devengados 3,348.18 soles y otros documentos que fueron contestados con carta 058-UAP-ORH-GRAAR-18”. (sic)

#### Solicitud con NIT 1313-2020-4289

1. “Solicito la carrera administrativa de los siguientes funcionarios
  - a. Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la Red Asistencial de Arequipa
  - b. CPC Pablo Alonso Salinas Jefe de la Oficina de Administración de la GRAAR y Jefe de Secretaria Técnica PAD Suplente.
  - c. Abogado Juan Félix Martínez Maraza Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de Confianza de la GRAAR Jefe (e) oficina de tramite documentario de la GRAAR
  - d. Licenciada Susan Espinoza Villagómez Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la GRAAR y Jefa de la Secretaria Técnica PAD de la GRAAR.
  - e. Abogada María Foraquita Pinazo Jefa de la Oficina de Tramite Documentario de la GRAAR y Jefa (e) de la oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR por varias veces.
2. Las declaraciones juradas de los ingresos, bienes y rentas ordenadas por la autoridad correspondiente cada vez que le ordenaba el encargo de un puesto de los siguientes funcionarios:
  - a. Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la Red Asistencial de Arequipa
  - b. CPC Pablo Alonso Salinas Jefe de la Oficina de Administración de la GRAAR y Jefe de Secretaria Técnica PAD Suplente.
  - c. Abogado Juan Félix Martínez Maraza Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de Confianza de la GRAAR Jefe (e) oficina de tramite documentario de la GRAAR
  - d. Licenciada Susan Espinoza Villagómez Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la GRAAR y Jefa de la Secretaria Técnica PAD de la GRAAR.
  - e. Abogada María Foraquita Pinazo Jefa de la Oficina de Tramite Documentario de la GRAAR y Jefa (e) de la oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR por varias veces.
3. Todas las Resoluciones, Memorándums o documentos con que han sido nombrados encargados en los diferentes puestos de confianza los diferentes funcionarios:
  - a. Dr. Edilberto Salazar Zender Gerente de la Red Asistencial de Arequipa. Gerente del Cuzco.
  - b. CPC Pablo Alonso Salinas Jefe de la Oficina de Administración de la GRAAR y Jefe de Secretaria Técnica PAD Suplente.
  - c. Abogado Juan Félix Martínez Maraza Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de Confianza de la GRAAR Jefe (e) oficina de trámite documentario de la GRAAR.
  - d. Licenciada Susan Espinoza Villagómez Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la GRAAR y Jefa de la Secretaria Técnica PAD de la GRAAR.
  - e. Abogada María Foraquita Pinazo Jefa (e) de la Oficina de Tramite Documentario GRAAR y Jefa de la oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR.
4. CARTA N° 591-STPAD-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD2018 Nit 8434-2018-13 su hoja de ruta, su proveído e informe legal.

5. Proveídos N° 18217, 20259-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD2018 Y PROVEIDO n° 347-ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD2019.
6. El documento de la Licenciada Susan Espinoza Villagómez Jefe de la Oficina De Recursos Humanos alcanzándole la Resolución N° 015-GRAAR-ESSALUD-2019 a la Jefa de la Unidad de Bienestar de Personal para conocimiento y cumplimiento". (sic)

#### Solicitud con NIT 1313-2020-4298

1. "El documento con que el DR. Edilberto Salazar Zender GRAAR y/o abogado Juan Martínez Maraza le ordenaron que todas mis solicitudes dirigidas a diferentes autoridades de la GRAAR primero sean evaluadas por el abogado Juan Martínez Maraza y el decidiera que tramite y/o contestación se le debe dar y/o es disposición suya por supuestos favores recibidos.
2. La orden que Ud. Ha dado a las señora y/o señoritas de las personas que atienden en las ventanillas de la Oficina de Tramite Documentario de la GRAAR que mis solicitudes se las alcancen a Ud. Para mandarlas al abogado Juan Martínez Maraza y después al destinatario.
3. Fotocopia de todas las cartas o documentos dirigidos al Dr. Edilberto Salazar Zender proponiéndome al abogado Juan Martínez Maraza que la nombre encargada de la Oficina de Tramite Documentario de la GRAAR cuando salga de licencia.
4. Los documentos con que le encargaron l por licencia del abogado Juan Martínez Maraza.
5. Los documentos con que le encargaron al abogado Juan Martínez Maraza la Jefatura (e) de Tramite documentario mientras duraba sus ausencias por licencias.
6. Los documentos del Dr. Edilberto Salazar Zender le delega sus funciones para que usted me conteste en su lugar solicitud dirigida al abogado Juan Martínez Maraza.
7. Los documentos en que el abogado Juan Martínez Maraza le delega su función para que Ud. Me conteste en su lugar solicitud dirigida al abogado Juan Martínez Maraza.
8. El documento del abogado Juan Martínez Maraza y/o de otro autoridad le ha ordenado que cuando pida fotocopia del SIAD de un expediente manipule Ud. Su computadora para que no salga por completo, que cambie Ud. Las cartas que le he entregado con el pago realizado para que se me entregue las fotocopias autorizadas con dichas cartas que me ha obligado Ud. A presentar un reclamo N° 48 de fecha 11-12-2019 con Nit 1313-2019-22051.
9. Fotocopia del documento que le ordena que no entre los documentos ordenados por el Tribunal de Acceso a la Información Pública y/o es decisión suya.
10. Fotocopias de la orden del Gerente de la Red Asistencial Arequipa y/o Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRAAR para que las quejas contra el Dr. Víctor Hugo Calderón Arenas por no entregar documentos de la Dra. Carmela Tejada Vásquez se han resuelto por el Dr. Miguel Fernando Farfán Delgado GRAAR y no por el Dr. Enrique Salcedo Catacora Gerente Clínico HNCASE su autoridad Superior y/o es decisión suya.
11. Fotocopia del documento con que le solicitaba al abogado Cesar Herrera Oviedo Jefe (e) de la oficina de asuntos Jurídicos de la GRAAR que le haga el informe legal, hoy carta 515-OAJ-GRAAR-2016 y el proyecto hoy Resolución 212-GRAAR-2016 Quejado y/o es iniciativa suya.
12. Fotocopia del expediente de mi reclamo N° 48 de fecha 11-12-2019". (sic)

Mediante las Cartas N° 081 y 084-OST-GRAAR-ESSALUD-2020, notificadas con fecha 8 y 14 de setiembre de 2020, respectivamente, la entidad le requirió al administrado precisar sus trece (13) solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM<sup>1</sup>, especificando el número de documento, informe, carta, siglas, número de registro NIT, fecha y/o en qué periodo se produjeron los hechos y algún otro dato que permita su búsqueda y ubicación. Conforme al siguiente detalle:

- 1.- Solicitud con NIT 1313-2017-18175  
Precisar los ítems 5, 6, 7, 8, 9, 16, 17, 18.

<sup>1</sup> En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

- 2.- Solicitud con NIT 1313-2020-1090  
Precisar los ítems 2, 3, 4, 15, 17 y 20.
- 3.- Solicitud con NIT 1313-2020-4289  
Precisar los ítems 8 y 17.
- 4.- Solicitud con NIT 178-2014-31800  
Precisar los ítems 5, 6, 7, 9 y 10.
- 5.- Solicitud con NIT 1313-2019-5346  
Precisar los ítems 5, 6, 7, 9, 11 y 12.
- 6.- Solicitud con NIT 1313-2018-7772  
Precisar los ítems 5, 6, 7, 9, 10 y 11.
- 7.- Solicitud con NIT 1313-2019-7381  
Precisar los ítems 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15 y 16.
- 8.- Solicitud con NIT 178-2018-47407  
Precisar los ítems 5, 6, 7 y 9.
- 9.- Solicitud con NIT 178-2019-25871  
Precisar los ítems 5, 6, 7, 9 y 10.
- 10.- Solicitud con NIT 1158-2019-143  
Precisar el ítem 9.
- 11.- Solicitud con NIT 1313-2020-4289  
Precisar los ítems 4, 7, 8 y 14.
- 12.- Solicitud con NIT 1313-2020-4289  
Precisar el ítem 3.
- 13.- Solicitud con NIT 1313-2020-4298  
Precisar los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Asimismo, la entidad comunicó al recurrente que, debido a la abundante cantidad de documentación requerida, hará uso de la prórroga establecida en el artículo 14 del Reglamento de Ley de Transparencia, *“para poder atender su solicitud la cual será de veinte (20) días hábiles adicionales a los establecidos.”*

El 16 de setiembre de 2020, el recurrente presentó ante la entidad el recurso de apelación<sup>2</sup> materia de análisis contra las Cartas N° 81 y 84-OST-GRAAR-ESSALUD-2020, solicitando la nulidad de lo actuado, por considerar que contraviene la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias.

Mediante la Resolución N° 020106002020<sup>3</sup>, este Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación materia de análisis, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado y la formulación de sus descargos, los cuales hasta la fecha de emisión de la presente resolución no fueron presentados.

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

---

<sup>2</sup> Elevado a esta instancia el 27 de octubre de 2020 mediante el Oficio N° 337-GRAAR-ESSALUD-2020.

<sup>3</sup> Resolución de fecha 10 de diciembre de 2020, notificada al correo electrónico: [mesadepartes.arequipa@essalud.gob.pe](mailto:mesadepartes.arequipa@essalud.gob.pe) el día 23 de diciembre de 2020, con confirmación de acuse de recepción de la misma fecha a horas 14:32, ingresado con NIT 1313-2017-18175, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM<sup>4</sup>, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Por su parte, el artículo 10 de dicha ley señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida, entre otros, en documentos escritos, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

De otro lado, el literal d) del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia, establece que la solicitud de acceso a la información pública debe contener la expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 11 de la referida norma, dispone que cuando la solicitud no cumpla con alguno de sus requisitos, las entidades deben solicitar la subsanación correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud, transcurrido el cual se entenderá por admitida.

Además, de acuerdo a los literales b) y g) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, las entidades de la Administración Pública deben brindar la información pública que le soliciten en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, salvo que, existan causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada.

También, el artículo 15-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que, por limitaciones logísticas, operativas y de recursos humanos se podrá solicitar una prórroga para la entrega de información requerida.

## **2.1 Materia en discusión**

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente fue atendida de acuerdo a ley.

## **2.2 Evaluación**

Sobre el particular, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés general, conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC indicando:

---

<sup>4</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

*“La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos.”*

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, que consagra expresamente el Principio de Publicidad, establece que *“Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por (...) la presente Ley”*. Es decir, establece como regla general la publicidad de la información en poder de las entidades públicas, mientras que el secreto es la excepción.

En esa línea, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02814-2008-PHD/TC, ha señalado respecto del mencionado Principio de Publicidad lo siguiente:

*“(...) Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, prima facie, pública. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado”.*

Sobre el particular, el recurrente en la misma fecha presentó a la entidad trece (13) solicitudes de acceso a la información pública, precisando que la entrega de la información se efectúe en copia fedateada, conforme lo descrito en la parte de antecedentes de la presente resolución. Entre tanto, a través de las Cartas N° 081 y 084-OST-GRAAR-ESSALUD-2020 de fechas 7 y 10 de setiembre de 2020, notificadas con fecha 8 y 14 de setiembre de 2020, respectivamente, la entidad requirió al recurrente la subsanación de algunos ítems en cada una de las trece (13) solicitudes, conforme lo especificado en la parte de antecedentes de esta resolución, a fin de que precise el número de documento, informe, carta, siglas, número de registro NIT, fecha y/o en qué periodo se produjeron los hechos y algún otro dato que permita su búsqueda y ubicación, otorgándole el plazo de dos (2) días para aclarar su pedido, caso contrario se dará por no presentada su solicitud, procediéndose a su archivo. Asimismo, la entidad comunicó al recurrente que, debido a la abundante cantidad de documentación requerida, hará uso de la prórroga establecida en el artículo 14 del Reglamento de Ley de Transparencia, *“para poder atender su solicitud la cual será de veinte (20) días hábiles adicionales a los establecido”*.

Ante ello, el recurrente presentó el recurso de apelación materia de análisis, solicitando la nulidad de lo actuado porque contraviene la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias.

En cuanto al requerimiento de subsanación de los referidos ítems, es importante señalar que el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia determina la facultad de la Administración Pública para solicitar la subsanación de una solicitud de información pública cuando no se aprecie, entre otros, el siguiente requisito:

*“d. Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada; (...)”*

En dicho caso, el último párrafo del mencionado artículo señala que “(...) *En todo caso, la Entidad deberá solicitar la subsanación en un plazo máximo de dos días hábiles de recibida la solicitud, transcurrido el cual, se entenderá por admitida.*” (subrayado agregado)

En ese contexto, las solicitudes materia de análisis fueron presentadas ante la entidad el 3 de setiembre de 2020, por lo que esta última pudo solicitar dicha subsanación hasta el 7 de setiembre de 2020; sin embargo, de autos se aprecia que el 8 de setiembre de 2020 la entidad notificó la Carta N° 081-OST-GRAAR-ESSALUD-2020 bajo puerta en la dirección consignada por el recurrente en sus solicitudes; y, el 14 de setiembre de 2020 notificó en la dirección domiciliaria del recurrente consignada en la RENIEC las Cartas N° 081 y 084-OST-GRAAR-ESSALUD-2020; por lo que, el aludido requerimiento de subsanación fue extemporáneo, razón por la cual la solicitud debió entenderse por admitida en sus propios términos.

Respecto al uso de la prórroga de plazo para entregar la información solicitada, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, establece que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; no obstante, el literal g) del mismo artículo habilita a las entidades el uso de la prórroga del plazo para entregar información pública, cuando concurren los siguientes elementos:

*“g) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.*” (subrayado agregado)

En el caso de autos, la entidad mediante las aludidas Cartas N° 081 y 084-OST-GRAAR-ESSALUD-2020 también comunicó al recurrente el uso de veinte (20) días hábiles adicionales a los establecidos por ley para entregar la información solicitada, por lo cual la comunicación de la prórroga por la entidad también deviene en extemporánea, por cuanto fue comunicada fuera de los dos (2) días hábiles de recibidas las solicitudes.

En cuanto a la información solicitada la entidad no ha descartado la posesión de dicha documentación; asimismo, tampoco ha alegado la existencia de una causal de excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública contemplado en la Ley de Transparencia, conforme lo exige el Tribunal Constitucional en el Fundamento 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC, en cuanto señala lo siguiente:

*“Como antes se ha mencionado, esta presunción de inconstitucionalidad se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un bien, principio o valor constitucionalmente relevante que justifique que se mantenga en reserva, secreto o confidencialidad la información pública solicitada y, a su vez, que sólo si se mantiene tal reserva se puede servir efectivamente al*

interés constitucional que la justifica. De manera que si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y confirmarse su inconstitucionalidad; y, consecuentemente, la carga de la prueba sobre la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado". (subrayado agregado)

En esa línea, atendiendo a que la entidad no ha manifestado y acreditado que la documentación requerida, se encuentre protegida por alguna excepción al derecho de acceso a la información pública previsto por la Ley de Transparencia, la Presunción de Publicidad respecto del acceso a dicha documentación se encuentra plenamente vigente al no haber sido desvirtuada por la mencionada entidad.

En consecuencia, habiéndose admitido la solicitud presentada por el recurrente en sus propios términos y teniendo en consideración que no obra en autos algún documento en el que conste que la entidad ha brindado respuesta al recurrente respecto de la información requerida en las trece (13) solicitudes de acceso a la información pública; corresponde estimar el recurso de apelación presentado por el recurrente y ordenar a la entidad que proceda a entregar la información pública requerida, o, en su defecto, informe al recurrente de manera clara y precisa, respecto de su inexistencia<sup>5</sup>, conforme los argumentos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, en virtud de los artículos 30 y 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA, REVOCANDO** lo dispuesto en las Cartas N° 081 y 084-OST-GRAAR-ESSALUD-2020; y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD** que efectúe la entrega de la información pública requerida en las trece (13) solicitudes de acceso a la información pública registradas con NIT 1313-2017-18175, 1313-2020-1090, 1313-2020-4289, 0178-2014-31800, 1313-2020-5346, 1313-2018-7772, 1313-2018-7381, 0178-2018-47407, 0178-2019-

<sup>5</sup> Al respecto, es importante señalar que mediante la Resolución N° 010300772020 emitida por esta instancia y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de febrero de 2020, se declaró precedente administrativo de observancia obligatoria en el cual se precisa:

"Las entidades no podrán denegar el acceso a la información pública, argumentando únicamente que la documentación requerida no ha sido creada por ésta, atendiendo a que el derecho de acceso a la información pública abarca no solamente la posibilidad de obtener aquella que ha sido generada por la propia institución, sino también a la que no siendo creada por ésta, se encuentra en su posesión. En tal sentido, cuando las entidades denieguen el acceso a la información pública en virtud a la inexistencia de la documentación requerida, deberán previamente verificar mediante los requerimientos a las unidades orgánicas que resulten pertinentes si la información: i) fue generada por la entidad; y, ii) si ha sido obtenida, se encuentra en su posesión o bajo su control; asimismo, luego de descartar ambos supuestos, deberán comunicar de manera clara y precisa dicha circunstancia al solicitante". (subrayado agregado)

25871, 1158-2019-143, 1313-2020-4289, 1313-2020-4289 y 1313-2020-4289; o, en su defecto, informe al recurrente de manera clara y precisa, respecto de su inexistencia, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- SOLICITAR** a la **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD** que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, acredite la atención a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por el ciudadano **JORGE ARTURO PAZ MEDINA**.

**Artículo 3.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al ciudadano **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** y a la **RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

VANESA VERA MUENTE  
Vocal Presidenta

VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal

JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal

vp: vvm